

153
Die Vicesimo tertio Decembris Anno
Milleimo sexcentesimo vicesimo quarto

Censal Rodomou de puzo Esperanza Varaz y
vora muger de Juan Martin Galan mifanson
de R. Con licencia y consentimiento del dho
marido el qual dho Juan Martin Galan estando
y presente tal Licencia y consentimiento le dio y concedo
para otorgar el pnte Censal en pvenua de m noz
y de los de grado etc. Certificada etc. Vendo
cargo impongo y asseguro a vos Ana Felices viuda
domiciliada ofed para vos y a los vros etc. Treientos
sueldos de dineros fagi de Censal pagaderos en cada un año por
el Primero de Enero, serala primera paga el Primer dia
del mes de Enero del año de Mil seiscientos y siete y alli
de alli adelante etc. mediante empeso facultad y carta de gracia
que me fue otorgada para mi y los míos de poder suyo y quitar
el presente Censal por el precio infrato en una solucion y paga siem
pre que yo y los míos queremos, la qual vendicion es de
otorgo por precio de seys mil sueldos de dineros fagi los quales en
mi poder otorgo para ser recibidos o de aqui adelante etc. transfiero en
vos todos los derechos y acciones de grado de recibir y cobrar de mi
y de los míos el dicho Censal en cada un año como dice etc.

Verdadera senora os hago del Censal es de un año de
 malaver o fagome a luvicion Plenaria legitima y leal
 defension de qualquiera malaver o fagome paganos,
 a vos y a los vros es el presente Censal en un año
 comedido es y de Antipocan y de ondo por siempre que y
 los misos fueros de que ondo como os pago el presente Censal
 o fagome ondo a la pagade aquel y quiero y me faga de que la
 tal de que la sea fagida por Antipoca y Reconocimiento de el nro
 Censal en un año de Ciento y Cinquenta ruidos fags de lo qual
 tener y cumplir o fago mi persona, de especial o fago todos
 los bienes vros misos situados y estantes en la presente
 Ciudad exceptados los desuados por el dicho
 Juan Martin Galton mi marido en un año de
 Capitulation y Concordia de da entre el y Juan
 de Varay y vera mi padre el presente día
 de hoy y por el notario la presente testificante
 que bida y testificada, y en general o fago todos

[Faint, illegible text at the top of the page]

y qualesquiera otros bienes mios affirmo que como
 ritos deuidos y por deues en todo lugar, los
 quales quiero aqui deuea los muebles por nombrados
 y los ritos por confrontados debidamente y segun
 fuere con la usula de la ducion de racion consue
 to. Apresencion manifestacion Inuentario em
 paramiento y sequebro etc. y que se ha de no
 fuda etc. Venencia etc. somerme etc. Juro etc.
 y quiero que el presente censual sea sellado y clausu
 rado a consejo de Leuados y peritos etc. es quibez

Pasqual
 Pasqual del Rio y Vicario de Santapau
 etc.

yo Esperanza de Araya y vna otorgo
 yo el doctor Pasqual del Rio testigo
 yo Vicario de Santapau soy testigo de lo dicho

Caplos matrimoniales entre el Vicario Juan
 de Lastanosa y la S. Catalina Gallon

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

The following is a list of the
 names of the persons who
 were present at the meeting
 held on the 1st day of
 the month of
 at the residence of
 the Secretary of the
 Society of Friends
 in the City of Philadelphia
 on the 1st day of
 the month of
 1777

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

— c —

Capitulos matrimoniales hechos

y acordados entre Vicencio Guande Laltanosa
hijo legitimo y natural del Sr. Juan Agustín de
Laltanosa y de Esperanza Varay y Vera con
del dicho Sr. Varay y Vera en su nombre propio
Intervención de los señores Galvan Varay y Vera
y como heredero a fideicomiso del dicho Juan Agustín de Laltanosa
Canonigo de la S. Iglesia de Huesca su Tio y Juan
^{su primer marido y}
de Varay y Vera su Aguelo del alma y Juan Mar
tin Dalton y Cat Galina Dalton doncella su hija y de
Sr. Annade Du Bmar con Intervención del Doctor
Juan Dalton Per B. Vicario de la Camara del Arce
de Huesca de la una parte los quales son del tenor

siguiente

Primera. Los dichos Vicencio Guande Laltanosa
y Cat Galina Dalton futuros conyuges Prometen y se
obligan desde agora por el tenor de lo que se garantiza de
Canonicas moniciones de la Iglesia de tomar por

marido y mujer ad invicem Legitimos por la ley
Legitimas y de presente segun la S.^{ta} madre Iglesia
Comanda y san Pedro y san Pablo lo confirman
Jesum Alendido y considerado que entre
Los mismos futuros Conyuges y aora el mismo futuro
matrimonio y en contemplacion de aquel con Interuen
cion de los arriba nombrados fueron hechos pactados y
concordados Captos matrimoniales con los pactos Reser
uaciones y condiciones en los mismos Captos expresa
dos y contenidos como mas largam.^{te} consta y parece
por la fecha y otorgamiento de aquellos que hechos
fueron en la presente Ciudad a trece dias del mes de
Setiembre del año de Mil seysientos veinte y dos
y por el notario de presente testificante recibidos y
testificados Por tanto por ciertos jueltos causas

y despues sus animos a lo infrato saber mouientes
 dixeron que Caneellaban barraban y annullaban
 y porcaneellados barrados y nullos dieron y faze y qui-
 sieron los dchos. Caplos matrimoniales y todas y cada
 una cosas en ellos contenidas desde la primera
 linea hasta la ultima de aquellos de tal manera
 que no hagan ni puedan saber fe en quibien ni fuera
 del ni ser sacados en publica forma como si fueros
 y testificados no suuieran sido

Item espado y condicion entre las dhas partes
 que el dicho Sr. Juan quando la dha Señora trahe en
 ayuda favor y por contemplacion del futuro matrimonio
 con la dicha Señora Catalina de Alon espora que
 espora ser suya en general todos sus bienes ass. muebles
 como si los suuieros y por haver entodo Lugar

y en especial trahe y la dicha Esperanza Varas
y Vera sumadre Leda y donacion p[ro]pter nuptias
Le ha de como heredera y fideicomissaria de los
bienes y hacienda que fueron del dicho Juan Argui-
tinde Bastanora suprimidos mandos y de aquella
partederos adotes que en aquel matrimonio fueron
vinculados la suma y cantidad de seys Mil Doce-
cientos y dos escudos los quales nose los da luego pero se
obliga a darlos desde agora por el presente y quando
La dicha Catalina Bastan llegare a edad de veynte
y un años cumplidos y esta en los bienes sitios y mue-
bles ingratos y siguientes a la fauion de dos labradores
Vno por cada parte Primo Una Torre y lagar sitiada
en los terminos de Floreny termos que confrenta con
camino de Monfont con campo de los herederos de

Cat Galina Baylo Viuda con tiras de Miguel
Saca con Heredad del Collegio de Santiago camino
publico en medio con tiras del Collegio de la merced
con tiras de Orenco Zamora Aguiar e Binalen
medio con tiras de los Herederos de Francisco Arriaga y
Aguiar en medio y SEM una Heredad grande de
Tiras y Plantero situada en los terminos de la Al-
guerdia en la partida llamada Morellon que con-
frenta con camino de Luna con tiras de la viuda de
Juan Cortes con plantero de los Herederos de Oleinelle y
con Plantero de los Herederos de Juan Pastor y Diez
y con Campo de Lorenzo Lopez de Pomasa sus her-
manos y SEM un censo de mil sueldos de pensión
de veinte mil sueldos de propiedad cargado sobre
dos Casales que posee y a el Sr. Francisco Tubera labrador

en los lugares de las Casas y Molinos Los quales
quieren aqui faver y orcalendados de vidamente e
y segun fuero, y toda la demas cantidad que
faltare hasta cumplimiento de D^o J^o Ley^o Mil
Docientos y dos escudos la dicha S.^a Esperanca
Varay y Vera selos dar en los bienes ^{sitos} muebles
y alafas de casa que a su merced parecera
Los quales dichos bienes la dicha S.^a Esperanca
Varay y Vera selos dar a dicho Licenciado Juan
de Latorrada su hijo siempre y quando la dicha S.^a
Catalina Dalton llegare a edad de Vezynteyvn
años cumplidos y pasados aquellos pueda el D^o Li.
cenciado de Latorrada pedir Los sobredichos bienes
quede parte de amba sele dan y mandan, y pagado
que sea el D^o Licenciado Juan de Latorrada de la

Sobre dicha Adote sea tenido y obligado a defen-
der quitas y a favor segun queda desde agora por
estorpes que fueren pagada le damos por de fenebido
quitas y abuelto de todo y qualquiera dices y accion
parte y porcion que pueda haver pretender y alcanbar
en los bienes y su Bienda que fueron del D. D. q.
Juan Agustín de Llanora su padre ausi por los
Caplos matrimoniales y de los del dicho su padre
como en otra qualquiera manera

J. M. en parte y condicion entre las dichas partes
que la dicha Catalina de Llanora trae en ayuda fa-
vor y por contemplacion del dicho suero matrimonio
con el D. D. vicario Juan de Llanora en general todos
sus bienes e fincas como sitios suados y por haver
en todo lugar, y en especial trae y el D. D. Juan

Martin Galton su padre le da y donacion p[ro]por
 tuaria le da de ala dicha Catalina Galton su
 hija desde luego para siempre y quando la di-
 cha Catalina Galton tuviere Veynte y un
 años cumplidos de edad de la suma y cantidad
 de Ciento Veynte Mill sueldos dineros faquesse
 y de los Los Cien y tres Mill sueldos en cinco
 Censales de los que tiene cargados sobre la Ciudad de
 Saragoça que cada vno dellos son de propiedad de
 Veynte y dos Mill sueldos dineros faquesse
 con cada Mill sueldos dineros faque de pension
 Los quales dichos cinco Censales se debende pagar
 y cabe la pension dellos en Veynte, Veynte y
 vno, Veynte y dos, Veynte y tres, y Veynte
 y quatro dias del mes de junio que fechos y testi-

fiados fueron en la Ciudad de Barago Pa
a treinta dias del mes de Agosto del año Mil seiscientos veynete y dos
y por fran. Arto. el qual es publico del numero de Barago Pa este
fiados de este a elección de S. Juan Martin Galon de poder
propiedad de los dos censados en dinero de contado
y Los diez Mil sueldos restantes a cumplimiento
de los dichos Ciento Veynete Mil sueldos los dara
el dia de la Mesa Nupcial de los dichos futuros
Conyuges en dinero de contado para vestir y en-
sugar a la dicha Cat Galina Galon a lo qual tener
y cumplir obliga todos sus bienes asi muebles como
sitios rauidos y por suer en todo Lugar

Y es pacto y condicion entre las dichas partes
que el dicho S. Juan Martin Galon Promete y se
obliga hasta que tenga a la dicha Cat Galina Galon
La Edad de Veynete y vn año cumplidos de tener
y mantener en su Casa y Compania a los dichos futuros

ros Conyuges y á sus hijos criados y familia dandoles
de comer, beber, vestir, y calcar, sanos y enfermos
Medico y medicinas y todo lo necessario á la vida
humana conforme su calidad y estado, Vencafo que
el dicho S.^o Juan Martin Pastor muiore antes
de tener la dicha S.^a Catalina Pastor los dichos
veynete y vn años cumplidos en tal caso la dicha
S.^a esperansa Varay D y Vera (siendo viua
y gober~~na~~ de los adotes de los dichos Contrayentes
arriba especificados y tenga la misma obligacion
de dar el dicho alimento á los dichos Contrayentes
sus hijos, criados, y familia como arriba se dice.
Vencafo que los dichos S.^{os} Juan Martin Pastor
y esperansa Varay D y Vera murieron antes
de tener la dicha S.^a Catalina Pastor los

diegos Reyno y vn año cumplidos en tal caso
se les entregue y de, á los dichos Contrayentes
La Dote y Adote que á cada uno dellos,
Respectiue de parte de arriba se les da y manda
y trahen en contemplacion del futuro matrimonio

En el presente y condicion entre la
dichas partes que el dicho Vicario Juan de la Canosa
haya de firmar y asegurar como por tenor de
Los presentes Capítulos firmados y asegura á la Dña
Catalina Paston su futura esposa los dichos
Ciento Veynte Mil sueldos de la dicha Dote
y mas por exceso y aumento de dote Cuarenta
Mil sueldos dineros ha queffes y otros brevedos sus
dines e si muebles como si otros hauidos y por hauer en

todo Lugar

En el presente y condicion entre la dicha parte
que el dicho esposo haya de ser y sea para sí
de este futuro matrimonio, y si la dicha Catalina
Palton muere sobreviviendole el dicho Licenciado
Juan de Castanosa sin hijos o con ellos muere
de los tales hijos menores de edad de catorce
años en qualquiera de dichos casos el dicho esposo
sea para el dicho Licenciado Juan de Castanosa, y si
el dicho Licenciado Juan de Castanosa muere sobre
viviendole la dicha Catalina Palton sin hijos
en tal caso sea y quede el dicho esposo para la
dicha Catalina Palton

En el presente y condicion entre la dicha parte
antes que en caso que la dicha Catalina

Galton murire sin su fado del presente Matrimonio
y sin saber Testamento en ~~quany~~ dias
caso Cien Mil sueldos parte de la dicha Adote vuel-
van y deyan gan en el dia Juan Martin Galton su
padre en sus herederos Exceptado lo que se
gastare por el Alma de la dicha Cat Galina Galton
En el mes pacto y condicion entre las dichas partes
que los dias Cien Mil sueldos parte de la Adote de
la dicha Cat Galina Galton queda parte de ambos
trase en Censales queden de tal manera vinculados
que los dias vicenii quando la Stanosa y Cat Galina
Galton no los pueden vender ni ajenar sino sea para
dotar algun hijo o hija en caso de matrimonio o de
entrar en Religion, Y en caso que no puedan escurar los
quedan dar tan follemente a quella porcion y parte

que sera Necesaria para la Adote como dicho es
de cada uno de dichos Señores y no mas, Y en caso de
Luzcion de los dichos Censales de la dicha Adote, o de
alguno dellos quieren las dhas partes que el dinero
de la Luzcion de aquellos sea puesto y depositado
en la Tabla de los Depositos de la Ciudad de Ba-
ragosa, o en el arcobiuo de la presente Ciudad de
Huesca por los mismos que los Luzran y este allí
depositado ha de ser tanto que se vuelva a cargar
en las mismas Ciudades o Censal, o en otro lugar
turo y seguro

Y de Mespado y condicion entre las dichas partes
que el dicho Señori se ha de dar a la hora de
vestir y enojas a la dicha Catalina Sabon
à su costa

Yo el Mespadro y condicion entre las dichas partes
que los vestidos y joyas de los dichos Contrayentes
sean en caso de disolucion del sobroveniente de ellos

Yo el Mespadro y condicion entre las dichas partes
que los dichos Contrayentes adinui con tengan viudedad
en caso de disolucion del presente matrimonio

Uno en los bienes del otro en cada uno de ellos
escudos de renta annua

Caplos Este
Dionisio de Antela presunta de m. Pedro de
Santapau Notario presentes los Testigos infrascriptos

Ante la presencia de mi Pedro de Santapau Notario
presentes los testigos infrascriptos Compasacion
personalmente conzuydos en el Palacio
Vniversitario y Vera Canonigo de la d^{ta} Iglesia y el
D^{no} Thomas de Triarte y el como Procuradores que
dixeron ser de Vicencio Juande Lalanosa su legi-
timo y natural de Juane y Juliana de Lalanosa y de espe-
ranza y Varas y Vera y el conzuydo mediante
P^{ro}curador en la Ciudad de Barbastro a quatro dias
del mes de Junio del año Mil e seiscientos veinte e quatro
y por Pedro Pauante Notario del numero de Barbastro
testificada sabiente y de el y de esperanza y Varas
y Vera su madre de la vna y Juan Martin Galton
Juan Bon y Catalina Galton doncella su hija de omnia
Liados y el de la otra partes las quales y las partes
de grado y el. concordados y el. dijeron y firmaron en

poderdemi Notario La suprascripta Cedula de
Caplen matrimonial la qual las partes tuvieron
por Leyda etc. etc. Prometieron y juraron a Dios
etc. de tener y cumplir todas y cada una de las en
dichos Capítulos matrimoniales contenidas etc. etc. ;
obligacion de todos sus bienes etc. etc. asimismo etc.
comos otros etc. Los quales etc. etc. concluyeron
de la escusion Precajo condicto Apprehension
Manifestacion Inuentario en paramientos y
sequestro etc. etc. Renunciaron etc. etc. prometieron etc.
etc. etc. etc. etc. etc.
En el D.º Pasual del no y Niente de Santapau
de la hza

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

f.

Capitulacion y Concordia entre los ^{Rey} Juan de Varaz
y Vera y Juan Martin Galon

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of the capitulation agreement.]

C.

Alfred of the Great
Capitulary for the Saxons

Capitulacion y Concordia

Hecha pasada y acordada entre Los Señores Juan
de Varay y Vera Ciudadano de la presente Ciudad
de Huejaca de la vna, y Juan Martin Galton
Esperanza Varay y Vera Conyuges domiciliados
en la presente Ciudad de Huejaca de la otra
partes, acerca las cosas siguientes la qual es del tenor
siguiente

Primera. Hecha y acordada entre las dichas
partes. Que he sido y considerado que en los
Escritos matrimoniales hechos y firmados entre los dichos
Juan Martin Galton y Esperanza Varay y
Vera Conyuges a trece dias del mes de setiembre del año
de Mil seiscientos ochenta y dos y por el Notario
la presente testificante recibidos y testificados
el dicho Juan de Varay y Vera ha renunciado

El usufructo de toda la dicha Rinda que assi el dho
Juan de Paray y Vera tenia y poseya como de
toda la que poseya la dicha Esperanza Paray y
y Vera como heredera del q. Juan Aguilan de Las
tanosa su primer marido con lo qual se ha desposado
dicho Juan de Paray y Vera y se ha dividido ella
a la dicha Esperanza Paray y Vera y por el con-
siguiente es agora senor usufructuario y poseedor
de toda la dicha Rinda el dicho Juan Mar-
tin Galter como marido y conyunta persona de la
dicha Esperanza Paray y Vera, y agora nos
hayamos concertado entre nos otras dichas partes
y concordado que el dicho Juan de Paray y Vera
ha y ha de administrar y poseer y usufructuar la
dicha Rinda y otros muebles y sitios

2
de la D^{na} Esperanza Varay^{te} y vera durante
su vida exceptado el Monte y Pardiña de
S^{ra} Juliana y un quarto de la casa grande del C^o
alafada para su habitación y el Granero que
era de Arnedo y el del Mirador de la casa grande
y el Corral pajar y caballería para tres cabalga-
duras y fruta y Cortal de la guerra para su
servicio y un pedo de Billo de tierra en la misma guerra
para alcaides a sus cabalgaduras, el qual y su
fructo se le da al D^{no}. Quando Varay^{te} y vera
con cargo de pagar todos los censos tributos
y cargas que la D^{na} Sabinda tiene Et asimismo
con obligacion de sustentarse y alimentar a Loren^{do}
Varay^{te} su hijo a Juan Ornelo Talarosa a
Gracia Josepha y Esperanza Talarosa sus
mujeres y los criados y sirvientes que tendra

para su servicio de todo lo necesario á
La vida humana, Y marqués el Sr. Canónigo
Varas y quien en su vida en compañía del Sr.
Juan de Varas y Vera se de los con esfueros
y de sí ca si Berde trigo que por los Caplos
matrimoniales del Sr. Juan Martin Salcedo
y esperanza de Varas y Vera se auiden dar
para su alimento, Y en caso que el Sr. Juan
de Varas y Vera muere al principio del
año y antes de levantar la cogida de los frutos
del tal año en que muere toda la cogida del
tal año en que muere y el valor de las quebras
y los censos de los bienes en que se le da el sueldo
sean y queden en provecho del Sr. Juan
de Varas y Vera y á su libre disposición

pagando del dho. Virrey los trece duros y
censos de los bienes de aquel año

Item en pago y condicion del dho. Virrey
Juan de Vasquez y Vera haze de entregar
y dar al dicho Sr. Juan Martin Galton todos
los papeles y escrituras que tuviere en su poder
tocantes y pertenecientes a la dha. Pardia de
Siguvelas y una Apoca de Mil quinientos e
noventa y siete libras diez y siete sueldos y
siete dineros que se fey en de Marco
del año de Mil seiscientos y nueve y por
Gorge Salinas testificada pagando el dicho Sr.
Juan Martin Galton el corte de sacar la
Item en pago y condicion entre las dichas partes

que se vendió el día 5.º de Juan de
Varas y Vera entra a gozar del usufructo
de la dicha hacienda en el tiempo que no
de que poder sacar provecho alguno de la dicha
hacienda para el sustento de su casa y es
forzoso haer de tomar amprado a censo Tre-
uientos escudos. Por tanto es pado y con-
dicionentrelasdichaspartes que la dha S.ª Esperanca
Varas y Vera como S.ª de dicha hacienda
se ayadesalir a esta obligacion y necesidad
y para el remedio desto el día 5.º de Juan Mar-
tin Galton se ayade dar segun que portenor
del presente Instrumento de Licencia y su consen-
timiento a la dicha S.ª Esperanca Varas y
Vera sumoger para tomara censo Treuientos

es feudo de propiedad con Treientos sueldos
de pensión en favor de Ana felix Ber viuda
y de otra persona que diere la dicha cantidad
obligando para la paga y seguridad del dicho
censo todos los bienes muebles y sitios en que
de parte de arriba se le da el usufructo al D.
S.^o Juan de Varas D. y Vera quedando libre
de la dicha obligación lo que el dicho S.^o Juan
Martin Galton se reserva de parte de arriba
y esto con todas las cláusulas cautelares y seguri-
dades necesarias y otras y semejantes a las
de censo acostumbradas y poner y quede a cargo
del D.^o S.^o Juan de Varas D. y Vera de pagar
la pensión del dicho censo del usufructo de
dichos bienes y asimismo a su heredero en su caso

Juana de Varas y Vera que murio el die 5o de Mayo quando va-
 rias de y Vera quedare y se trare de la Bienda
 del usufructo de los bienes a quello que se trare
 sinua para la leyeron entido 10, en parte del
 dicho Censal, y si suyo el dicho Censal sobrare
 del usufructo mas de la Bienda a quello que se trare
 se aparta el heredero 10, herederos del die 5o de Mayo.

Juana de Varas y Vera

Item en pacto y condicion entre las dichas partes
 que murio el die 5o de Mayo quando Varas y Vera
 suueda el Sr. Canonigo Varas en la administracion
 y usufructo de dicha Bienda de la manera que el Sr.
 Juana de Varas y Vera se le ha dado de parte de
 arriba y murio el die 5o de Mayo quando Varas y
 Vera el Sr. Canonigo Varas ante de tener la dha

73
Catalina Galton Los D^{os} Veintey un años
Cumplidos de su edad, el D^{ho} usufructo y administra-
cion de d^{ha} Hacienda y ca^{sa} ganen en S^uenoi^o Juan
de Llanosa con los mismos cargos y de la manera
que a los D^{os} S^{res} se les ha dado de parte de am^{ba}
sera con obligacion que hay de dar cuenta de
dicha administracion y usufructo a los D^{os} S^{res} espe-
cialmente a los D^{os} S^{res} y vera, Jeneas y quela D^{os} S^{res}
esperan a los D^{os} S^{res} y vera y en su d^{ho} no
administra bien y en prouebo de la Hacienda lo
pueda amouer de d^{ha} Hacienda y la dicha admi-
nistracion en d^{ha} caso de d^{ho} S^uenoi^o quando
Llanosa sure harto quela D^{os} S^{res} ^{Catalina} ~~esperan a~~
Galton ^{Galton} cumpliere la edad de Veinte y un años
cumplidos

Caplon
2^a

Districte Vicesimo tertio Duembri Anno Mille
Simio Sexcentesimo Vicesimo quarto Obi Anse
Lapresencia de mi Pedro de Santapau Notario Com
paracion deossen Galacion Varas y Vera
Canonigo del Oficio de la vna y Juan Martin
Gaston infan Bon y esperansa Varas y Vera
Conyuges domiciliados Oficio de la otra parte
Los quales dichas partes de grado ety. conuordes
ety. dieron y libraron en foder de mi notario la
retroscripa Caplon y Concordia La qual las partes
truuieron por lo da ety. ety. Prometieron y Jura
ron a Dios ety. de tener y cumplir todas y cada vna
cossas en ella contenidas ety. sus obligacion de todos
sus bienes mo Resguisios ety. Los quales ety. conelauu
das de l'execucion fucario constituto aprehension ma
nifestacion Inuentario enparamientos ety. Ununera
yon ety. someteronse ety. exquibzes large ety.

J Vicente de Santapau y el D.^o Pasual del rio de J. B. y

Die sextonensis Marty Anno 1625 Mica guage suande Marty y Vera Ciudadano Oras de grado ety.
obrogatorio la retrospecti Capitulation y Concordia ety. y p'omito guardar aquellaz y no veni' contra ella
solligacion ety. for quales ety. conelauu las dec reuion q'ntano Constituti' appropintion manifestacion
Inuentario enparamientos y equalz ety. y f'bra o no f'bra ety. Resuimo ety. f'bre me y suoz deo quibzes large ety.
Et el p' Juan Bernado Celestey y suoz vnay y y gomas ety. de Sabico

John Bullington

London

1679

...

...

...

...

...

...

...

...

le
Ande
Com
a
totin
era
3
3
tes
a-
ai
uu:
ma:
ua
8/24

- . 8. *Presidencia de don Juan de Salazar y de la Caualeria* on su favor de
- . 9. *Art Salva de la Caualeria*
- . 10. *El Rey de Francia de la Caualeria*
Sumario de 1588 de Felipe de la Caualeria y aceptación de su favor
- . 11. *El Rey de Francia de la Caualeria*
Sumario de 1588 de Felipe de la Caualeria y aceptación de su favor
- . 12. *Presidencia de don Juan de Salazar y de la Caualeria*
Sumario de 1588 de Felipe de la Caualeria
- . 13. *Presidencia de don Juan de Salazar y de la Caualeria*
Sumario de 1588 de Felipe de la Caualeria
- . 14. *Presidencia de don Juan de Salazar y de la Caualeria*
Sumario de 1588 de Felipe de la Caualeria

PLA

10

11

Alonso Esteban de Vera

A. H. P. HUESCA

Vina Sembrada Real de Sanjurjo de la Sierra de Comen

2. Me de Bascos y grande herra y obra

Adiciona sentenciá Real de Sanjurjo de la Sierra de Comen de

ambos suan gran de vera de la otra parte

4. Francisco de Vera como Cordero Viejo de Vera y de Vera

Juan de Vera y sus hijos de Vera y de Vera

Catillo de Sanjurjo de Vera

5. Venición de 1750 de Vera y de Vera y de Vera

Juan de Vera y de Vera

Venición de Vera y de Vera y de Vera

6

7. Venición de Vera y de Vera y de Vera

Apoca

Die Vicesimotercio mensis Decembris
Anno 1624 Odr. Cuerdo Juan Mar
tin Galon Jufanbon Odr. de grado
Cff. otorgo sauer recuudo de Juan de Varas
y Vera Ciudadano ofe de Todos estos ynter
nitos y escrituras retroscritas y mencionadas
en este papel los quales estaba obligado a
dar melos por unades de Concordia entre el
ymperio de la presente dia de hoy y por el notario
La presente testificante testificada y por la
verdad Cff. Denunciante Cff. Odr. de Apoca
Cff. ex quibus lances y

F. el D. Pasual del no medro
y Vicente de Santapau Odr. Sabre

S. H. A.
HUESCA

bus
marz
do
arary
ntou
inados
do a
eel
notario
orlas
Apoca
dus
226

~~Apoca~~

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]